



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 271  
18 de enero del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1032 - Convocatoria Territorial 2019.”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1032 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000001176 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000005666 del 14 de mayo de 2019 y 20191000007546 del 16 julio del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45<sup>4</sup> **Acuerdo No. 20191000001176 del 04 de marzo de 2019**, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegible para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA)** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 5764 de 2021**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA, Código 303, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 67277, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SANTA ROSA DE OSOS, del Sistema General de Carrera Administrativa*”.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	67277	1	CC. 78698080	Fernando Enrique Guzmán Betín
<b>Justificación</b>				
“(...) “Fue Admitido sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”				

<sup>1</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).  
<sup>2</sup> “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.  
<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022  
<sup>4</sup> **ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1032 - Convocatoria Territorial 2019.”*

*Toda vez que observando detalladamente los documentos que se anexan en la hoja de vida de la plataforma SIMO, el señor Fernando Enrique Guzmán Bettin, presente certificado que curso 8 semestres del programa de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, expedido el 31 de enero de 2012, incumpliendo con los requisitos exigidos en el parágrafo 3 del artículo 206 de la ley 1801 de 2016 “por la cual se expide el Código Nacional de Policía Rurales, urbanos y corregidores, así:*

*“PARÁGRAFO 3o. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho” (Subrayado fuera de texto.)*

*Así mismo, también es importante precisar, que estos requisitos están establecidos en el manual de funciones y competencias laborales de la entidad territorial, adoptado mediante la resolución Nro. 009 del 03 de enero de 2017, donde el requisito es:*

*VIII. REQUISITOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA: Municipio de 3 a 6 a categoría terminación y aprobación de los estudios en derecho. Ley 1801 de 2016 artículo 206, parágrafo 3, (Resolución Nro. 009 del 03 de enero de 2017, Manual de funciones de Santa Rosa de Osos)*

*Por lo anterior, se precisa que para proveer el cargo de Inspector de Policía Urbano del Municipio de Santa Rosa de Osos, que se encuentra enmarcado actualmente en la categoría Quinta, es indispensable, tal y como lo indica la ley 1801 de 2016, que el aspirante cumpla con el requisitos de terminación y aprobación de los estudios de la carrera de Derecho, lo que no acreditó el Señor Guzmán Betin , Toda vez que es clara, precisa y congruente la certificación expedida por la universidad cooperativa de Colombia, que solo curso 8 semestre del programa Derecho, y en ningún momento certifico la terminación y aprobación de los estudios de la carrera en mención.(...)” (sic)*

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 283 del 30 de marzo de 2022** (“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1032 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 67277** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1032** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el primero (01) de abril del 2022 a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el cuatro (04) de abril y hasta el veintidós (22) de abril del 2022 (“Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022”), para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día cuatro (04) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el señor Fernando Enrique Guzmán Betín, ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de la facultad conferida por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1032 - Convocatoria Territorial 2019.”*

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)”* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>5</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

**El Proceso de Selección No. 1132 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA)** la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1032 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001176 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000005666 del 14 de mayo de 2019 y No. 2019000007546 del 16 de julio de 2019.

<sup>5</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1032 - Convocatoria Territorial 2019.”

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 67277**, ofertado por la **ALCALDÍA DE SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
67277	Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría	303	2	Técnico

#### IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

**Propósito:** Proteger a los habitantes de la jurisdicción municipal en su libertad y en los derechos que de esta se deriva, por los medios, límites y procedimientos establecidos en la constitución, leyes, decretos, ordenanzas y acuerdos; así como los derechos de los consumidores a través de la vigilancia y cumplimiento de las normas sobre la materia.

#### Funciones

- Resolver las consultas formuladas por los propietarios y/o administradores de los establecimientos abiertos al público, para orientarlos en la interpretación y aplicación de las normas que en materia de industria y comercio y control a establecimientos les corresponde conocer.
- Hacer cumplir las disposiciones del Código Nacional de Policía y Departamental de Policía o Manual de convivencia Ciudadana.
- Realizar labores de apoyo a los procesos administrativos que se ejecuten en la Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos de conformidad con los planes, programas y proyectos establecidos en el área de su competencia.
- Velar en su jurisdicción por el respeto a los derechos civiles y garantías sociales, conservando el orden público interno y emprendiendo campañas de seguridad con el apoyo de las autoridades de policía y bajo la coordinación de la Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos.
- Atender denuncias y quejas presentadas por los ciudadanos y efectuar las investigaciones pertinentes de acuerdo a la ley.
- Realizar con el apoyo de la fuerza pública control de los establecimientos abiertos al público.
- Realizar labores de apoyo a los diferentes grupos de trabajo dentro de la Administración.
- Las demás asignadas por el jefe inmediato, inherentes al cargo.
- Comunicar oportunamente a su superior inmediato las anomalías encontradas durante la visita, dejando constancia escrita y rendir los informes correspondientes, para que se tomen las medidas pertinentes.
- Cumplir con lo manifestado en el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, con relación a las Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores.
- Conocer y fallar las contravenciones de policía que por ley sean de su competencia.
- Realizar visitas de acuerdo a instrucciones impartidas por el superior inmediato, para verificar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos con relación a los establecimientos abiertos al público.
- Aplicar las sanciones correspondientes a los comerciantes e industriales que violen las normas sobre los precios, pesas, medidas y calidades que se encuentren vigentes.
- Colaborar en la ejecución de los programas y campañas que promueva y desarrolle la administración a través de la Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos.
- Programar y adelantar campañas a la ciudadanía en general sobre las normas nacionales y municipales que reglamentan precios y calidades de bienes y servicios que se comercialicen en la jurisdicción municipal.

**Requisitos de Estudio:** Municipio de 3° a 6° categoría terminación y aprobación de los estudios en derecho. Ley 1801 de 2016. Artículo 206, parágrafo 3.

**Requisitos de Experiencia:** No requiere

### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE FERNANDO ENRIQUE GUZMÁN BETIN

El elegible **FERNANDO ENRIQUE GUZMÁN BETÍN**, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 19 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“(…) resulta necesario reiterar el grave error en el que incurrió la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santa Rosa de Osos, Antioquia, que puede llevar al traste con violaciones de derechos fundamentales, al manifestar en su solicitud de exclusión que no cumplió con los requisitos del Decreto 785 de 2005 (derogado), los del Manual de Funciones y los de la Ley 1801 de 2016, para ocupar el cargo del cual ocupé el primer puesto, haciendo alusión al Art.19 de este Decreto, donde se consagra aún por las normas vigentes, el cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar el cargo de Inspector de Policía, en el grado o código o nomenclatura 303, nivel técnico, en un municipio de Quinta y Sexta Categoría, contradiciéndose entonces, cometiendo errores de mala apreciación e interpretación. Dichos requisitos mínimos, eran para la época*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1032 - Convocatoria Territorial 2019.”

del 2012 cuando ingresé, los mismos que se conservan en la actualidad, debido a que las normas que han salido, no los han derogado, toda vez que siempre los han conservado, como también la postura de los requisitos ya acreditados a la vigencia de las nuevas disposiciones.

La Comisión de Personal, está errada al considerar que los requisitos exigidos al nivel profesional, son los mismos del nivel técnico en el que me encuentro desde el año 2012, para ambos niveles los requisitos mínimos y máximos son diferentes, y para mi nivel técnico, los he cumplido desde siempre, como son: Terminación y aprobación de cuatro (04) años de educación básica secundaria y curso específico, mínimo de sesenta (60) horas relacionado con las funciones del cargo, como expresé antes, estos requisitos aún están vigentes para mi nivel, en un municipio de quinta (5) o sexta (6) categoría, donde está enmarcada Santa Rosa de Osos.

Por otra parte, la Comisión de Personal aludida, no puede confundir o asimilar los términos "Formación Técnica", como si se estuviera en el "Nivel Profesional", y si así fuera, no pude olvidar que la "Formación Técnica", a la que se refiere la Ley 1801 de 2016, hablando de estudios, aquí en Colombia, no superan los 03 semestres, caso para el cual también he llenado los requisitos. Le recuerdo a la Comisión de Personal, que mi nivel es "Técnico" en un municipio de Sexta Categoría

(...)"

Está muy claro que la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santa Rosa de Osos, erró al solicitar mi exclusión bajo esas pruebas e intereses que antes expuse. Y, por lo contrario, hay suficientes argumentos jurídicos y legales que amparan mi derecho a ser posesionado en el cargo para el cual concursé, ocupando el primer puesto. El mismo Decreto 785 de 2005 (derogado) que relaciona la Comisión de Personal, me da la razón cuando consagra que reuní los requisitos mínimos para el cargo de Inspector de Policía, requisitos que aún siguen vigentes en las nuevas disposiciones que lo han derogado, como lo son el Decreto 1083 de 2015, Decreto 498 de 2020, que siguieron en la línea del respeto por las equivalencias, los requisitos mínimos y los ya acreditados, aspectos que me gustaría que la C.N.S.C., los tenga en cuenta y haga extensivos, ya que la anterior Alcaldía no los quiso implementar en su Manual de Funciones, y tampoco los tuvo en cuenta al hacer el Acuerdo de Convocatoria N° 20191000001176 del 04 — 03 — 2019, situación donde tenía el deber legal de hacerlo según lo preceptúa el Art. 2.2.2.4. 11 de la Ley 1083 de 2015, y esto no significa que por no haberlos implantado en su Manual de Funciones o Acuerdo de Convocatoria, se desconozca lo ordenado por la Ley. Es decir, la Alcaldía en su momento debía hacer la precisión y reportar los cargos que ofertaba públicamente en la OPEC, que contaban con requisitos ya acreditados. (...)

Por otra parte, los Conceptos 146921 de 2019 - 573081 de 2020 y 11401 de 2020, del Departamento Administrativo de la Función Pública, han sentado Doctrina al reiterar que no se podrán exigir requisitos adicionales a los ya acreditados al momento de su vinculación. El nuevo empleado es quien debe acreditar los nuevos requisitos (...)

Cuento con la IDONEIDAD, EXPERIENCIA Y ANTIGÜEDAD, para merecer posesionarme en el CARGO DE INSPECTOR DE POLICIA RUBANO, GRADO 30, NIVEL TECNICO, EN SANTA ROSA DE OSOS (SEXTA CATEGORIA), cargo que vengo desempeñando con mucha responsabilidad desde el 2012. (...).}

### 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE FERNANDO ENRIQUE GUZMÁN BETIN.

OPEC	Posición en lista	Nombre
67277	1	Fernando Enrique Guzmán Betin
<b>Análisis de los documentos</b>		
Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que la aspirante no “Fue Admitido sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria” procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.		
Una vez revisados los documentos aportados por parte del elegible a través del aplicativo SIMO, se puede evidenciar cargado en la sección de estudios, certificación expedida por la FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE LAS AMERICAS, en la cual se observa que cuenta con <b>8 semestres correspondientes al programa DERECHO.</b>		
Así mismo, una vez revisados los documentos del elegibles, se evidencia que el señor Fernando Enrique Guzmán Betin cuenta con certificación expedida por la oficina de talento humano del municipio de Santa Rosa de Osos, donde desempeña funciones en el Cargo de Inspector de Policía Urbano, con fechas de vinculación desde el 01 de febrero de 2012, hasta el 27 de febrero de 2020, fecha en la cual fue expedida dicha certificación.		
Bajo estas consideraciones, se debe mencionar que el cargo de INSPECTOR DE POLICÍA es un cargo de orden legal; es decir, creado por un ordenamiento jurídico superior, mismo que debe ser atendido por las		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1032 - Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en lista	Nombre
67277	1	Fernando Enrique Guzmán Betin

Entidades al momento de la conformación de su planta de personal y de los correspondientes manuales de funciones.

En este sentido, el Decreto Ley 785 de 2005, “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004”, clasifica a los empleos de inspector de policía de 3ª a 6ª Categoría y rural como del nivel técnico:

“(…) ARTÍCULO 19. Nivel Técnico. El Nivel Técnico está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:

(…)

Cód.	Denominación del empleo
303	Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría
306	Inspector de Policía Rural

(…)”

Así mismo, el Decreto Ley 785 de 2005, establece que quienes ocupen los empleos del nivel técnico, en el orden territorial, como los inspectores de policía en las categorías previamente mencionadas, deben cumplir con los requisitos definidos en el artículo 13, como son:

#### 13.2.4. Nivel Técnico

13. 2.4.1. Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

Máximo: Al fijar el requisito específico podrá optar por el título de formación técnica profesional o tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional y experiencia.

13.2.4.2. Para los empleos pertenecientes a los Distritos y Municipios de categorías: Cuarta quinta y sexta:

Mínimo: Terminación y aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y curso específico, mínimo de sesenta (60) horas relacionado con las funciones del cargo.

Máximo: Al fijar el requisito específico podrá optar por título de formación tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional y experiencia. (…)”

No obstante, con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, «Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia», tenemos que las exigencias (estudios y experiencia) exigidas para el desempeño del referido empleo, fueron modificadas, en consecuencia, en el artículo 206 de la citada norma se dispuso:

“(…) ARTÍCULO 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores.

(…)

PARÁGRAFO 3. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho. (…)” (Negrilla fuera de Texto)

Como puede observarse, el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 modificó los requisitos para el desempeño de los cargos de inspector de policía, urbano o rural, sin cambiar el nivel técnico ya estipulado y clasificado en el Decreto Ley 785 de 2005.

No obstante, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante concepto 11401 de 2020, se refirió a los servidores vinculado a los cargos de inspector de policía con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, señalando:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1032 - Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en lista	Nombre
67277	1	Fernando Enrique Guzmán Betín

“En relación a los requisitos para el desempeño del empleo, señalamos que a partir de la vigencia de la Ley 1801 de 2016, para desempeñar el cargo de inspector de policía, se deberá acreditar formación profesional y experiencia que se establece en la norma, y por tanto los manuales de perfiles y competencias de cargos de inspectores de policía que sean convocados a concurso deberán contemplar los requisitos que modifico la Ley 1802 de 2016.

Ahora bien, en el caso del servidor que venía desempeñando el cargo de Inspector de Policía y que acreditó los requisitos mínimos exigidos para su desempeño cuando se vinculó, esta Dirección considera que la administración no podrá exigirle requisitos adicionales a los ya acreditados al momento de su vinculación. **Caso contrario sucede cuando se deba proveer el empleo de inspector de policía en vigencia de la nueva ley, en cuyo caso quienes aspiren a dicho empleo deberán acreditar los requisitos exigidos en la Ley 1801 de 2016**”. (Resaltado fuera de texto).

A partir de la normatividad y concepto mencionado, se puede evidenciar que el señor **Fernando Enrique Guzmán Betín**, si bien para el momento de su vinculación en la entidad municipal, acreditó las exigencias definidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente para la época, de cara al proceso de selección adelantado para la provisión definitiva del empleo **INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA**, Código **303**, Grado **2**, identificado con el Código **OPEC No. 67277**, debía demostrar las exigencias definidas en el párrafo 3º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, precepto vigente para el momento en que se realizó el concurso.

Las consideraciones expuestas, permiten evidenciar que el elegible **NO CUMPLE** con el requisito exigido por Ley, motivo por el cual, deberá ser excluido de la lista de elegible conformada mediante la Resolución Nro. CNSC No. 5764 de 2021, por configurarse la causal de exclusión comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

#### 4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al aspirante **FERNANDO ENRIQUE GUZMÁN BETÍN** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución **No. 5764** del 10 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código **OPEC 67277**, y de la de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **NO CUMPLE** con los requisitos del empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Excluir de la Lista de Elegibles conformadas a través de la **Resolución No. 5764 del 10 de noviembre de 2021** y del **Proceso de Selección No. 1032 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al elegible que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	CC. 50971128	Fernando Enrique Guzmán Betín

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>6</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **ARNOLDO ROJAS ZAPATA**, Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA)**, en la dirección [electrónica: alcaldia@santarosadeosos.gov.co](mailto:alcaldia@santarosadeosos.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>7</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad

<sup>6</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”(CPACA)”

<sup>7</sup> Ibidem

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1032 - Convocatoria Territorial 2019.”

Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

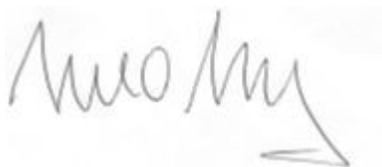
**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **YUDY ELIZABETH YEPES**, Jefe la Oficina de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA)**, al correo [talento@santarosadeosos.gov.co](mailto:talento@santarosadeosos.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 18 de enero del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: *HAROLD FABIAN RAMÍREZ VERA - TÉCNICO ADMINISTRATIVO - DESPACHO DEL COMISIONADO II*  
Revisó: *VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ - ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN- DESPACHO DEL COMISIONADO II*  
Aprobó: *MIGUEL FERNANDO ARDILA - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II*